



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

5615/2022

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

19 de octubre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

14 de junio de 2023
Primera Determinación



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta no se manifestó.



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.



RESOLUCIÓN

Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 08 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

Se apercibe

Archívese el asunto como concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Fecha de resolución definitiva: 08 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
5615/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE PUERTO
VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de junio del 2023 dos mil veintitrés. -----

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 5615/2022- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **08 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **5615/2022**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 08 ocho de febrero del 2023 dos mil veintitrés.

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número **CRE/1237/2023**, el día 15 quince de febrero del año en curso, vía Plataforma Nacional.

2. Fenece plazo para rendir informe. Por acuerdo de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta que transcurrido el plazo otorgado al sujeto obligado a efecto de que remitiera el informe de cumplimiento, éste fue omiso al respecto.

3.- Se recibe informe de cumplimiento y se da vista a la parte recurrente.

Mediante auto de fecha 30 treinta de marzo del año 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe de cumplimiento a la resolución de fecha 08 ocho de febrero del año en curso.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

4. Fenece plazo para recibir manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 29 veintinueve de mayo del año en curso, se hizo constar que transcurrido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestará respecto del informe, éste fue omiso al respecto.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **5615/2022**, de fecha **08 ocho de febrero del año en curso**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se **modificó** la respuesta y se **requirió** al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, diera trámite, emitiera y notificara respuesta fundada y motivada en la que pusiera a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información reservada, confidencial o inexistente, en tales casos, debería fundarlo y motivarlo de conformidad con la Ley en la materia.

Lo anterior es así, toda vez que como se desprende del informe en cumplimiento del sujeto obligado, emitió respuesta a la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que nos ocupa, cumpliendo con ello, lo ordenado por el Pleno de este Instituto, manifestando que la información solicitada es inexistente y que dicha inexistencia fue declarada a través del Comité de Transparencia mediante sesión

extraordinaria de fecha 29 veintinueve de marzo del año en curso, en el acta primera señalando los pasos y la liga para visualizar su contenido siendo esta [https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/transparenciaY/organos-colegiados/Comites/Comite-Transparencia/2023/03.%20MAR/ACTA%20-%20PRIMERA%20SESION%20EXTRAORDINARIA%20-%202023 .pdf](https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/transparenciaY/organos-colegiados/Comites/Comite-Transparencia/2023/03.%20MAR/ACTA%20-%20PRIMERA%20SESION%20EXTRAORDINARIA%20-%202023.pdf).

Por otro lado, es conveniente señalar que **la parte recurrente no realizó manifestación alguna**, no obstante que la Ponencia Instructora le notificó y requirió para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, **apercibiéndolo que en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería conforme con el cumplimiento**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

***Artículo 69.** La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

...
II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que, dentro de los tres días siguientes a su notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto;

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 08 ocho de febrero del año en curso.

Por otra parte, se **APERCIBE** al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, emita los informes de cumplimiento dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en la propia resolución y en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 08 ocho de febrero del año 2023 dos mil veintitrés.

SEGUNDO.- Se **APERCIBE** al Sujeto Obligado para que en lo subsecuente, emita los informes de cumplimiento dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con lo establecido en la propia resolución y en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

TERCERO.- Archívese el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN **5615/2022**, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 14 CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.------
-----HKGR